

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SUCRE - SUCRE

Acción de Tutela

Radicado No. 707714089001-2023-00056-00

Demandante: Giovanna del Carmen Bertel Saballett

Demandado: Municipio de Sucre - Sucre

Sucre-Sucre, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La señora **Giovanna del Carmen Bertel Saballett**, identificada con C.C. No. 32.767.192, actuando en causa propia, presenta Acción de Tutela contra el **Municipio de Sucre – Sucre**, con la finalidad que se protejan sus derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Principio al Mérito y Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos, Confianza Legítima y Buena Fe, los cuales han sido presuntamente vulnerado por la entidad accionada.

Por reunir requisitos legales este juzgado admitirá la presente solicitud de amparo, no sin antes vincular a este trámite constitucional a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, quien eventualmente puede ser responsable de la vulneración de los derechos fundamentales alegados por la accionante.

Asimismo, se vinculará al presente trámite constitucional como terceros con interés a las personas que conforman la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 9385 del once (11) de noviembre de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78967, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SUCRE, del Sistema General de Carrera Administrativa, señores Miryam Sofia Bustillo Martínez y Assad Elías Cure Hernández.

Igualmente, se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, publicar la admisión y el traslado de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria No. 1125 de 2019 – Territorial 2019, con el objeto de que los terceros interesados, intervengan y ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de este trámite.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1°. Admitase la presente Acción de Tutela impetrada por la señora **Giovanna del Carmen Bertel Saballett**, identificada con C.C. No. 32.767.192, quien actúa en nombre propio, contra el **Municipio de Sucre – Sucre**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Principio al Mérito y Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos, Confianza Legítima y Buena Fe, presuntamente vulnerados por dicho ente territorial.

2°. Vincúlese al presente tramite tutelar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por ser eventualmente responsable de la vulneración de los derechos fundamentales alegados por la libelista.

3°. Vincúlese al presente trámite constitucional como terceros con interés en las resultas de este proceso, a las personas que conforman la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 9385 del once (11) de noviembre de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78967, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SUCRE, del Sistema General de Carrera Administrativa, señores Miryam Sofia Bustillo Martínez y Assad Elías Cure Hernández, quienes, si a bien lo tienen, pueden ejercer su derecho de defensa contradicción dentro de este proceso.

4° Ordénese a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que, dentro del término de veinticuatro horas, publique la admisión y el traslado de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria No. 1125 de 2019 – Territorial 2019, con el objeto de que los terceros interesados, intervengan y ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de este trámite.

Dentro del mismo término, deberán remitir con destino a este proceso las direcciones electrónicas suministradas por los señores Miryam Sofia Bustillo Martínez y Assad Elías Cure Hernández, para recibir notificaciones relacionadas con la referida convocatoria.

5°. Abrase a pruebas y téngase como tales los siguientes.

- a) Los documentos aportados al proceso a los que se le dará su valor probatorio al momento de fallar.
- b) Ofíciase a los representantes legales del accionado **Municipio de Sucre - Sucre**, y de la vinculada **Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, sirvan rendir al Despacho un informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente Acción Tutelar.

6°. Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Jueza

Firmado Por:
Lina Maria Herazo Olivero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sucre - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e554b56b1d6b24c633e633d7c3d9bae3bbf800124812e2b3b41e7851a9c628**

Documento generado en 24/08/2023 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>